Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Ibagué, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Sandra Patricia Borbón Galvis y otros
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Radicación:	73001-33-33-003-**2022-00276**-00
Cuaderno:	Llamamiento en Garantía del INPEC

OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía que se hace el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a la Fiduciaria Central S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en su escrito de llamamiento en garantía, solicita se tenga como su llamado en garantía a la Fiduciaria Central S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, afirmando que tiene derecho contractual de exigirle el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer en el evento de que la sentencia resultase condenatoria en su contra, aduciendo que se suscribió *"(…) Contratos de Fiducia Mercantil 363 del 23/12/2015, 331 del 27/12/2016 y 145 del 29/03/2019, con sus correspondientes OTRO SÍ, y también, por el Contrato de Fiducia Mercantil 200 del 21/06/2021 y el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos entre la Fiduprevisora S.A. - Fiduagraria S.A. y la Fiduciaria Central S.A., mediante las cuales se establecen normas, lineamientos, procesos, procedimientos, esquema de competencias como las obligaciones para la atención integral y coordinada que garantizan la atención de salud de la Población Privada de la Libertad (PPL) a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- en los distintos ERONES (Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional), en detención o prisión domiciliaria o vigilancia electrónica(…)"*

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 225 del C.P.A.C.A. sobre la figura jurídica del llamamiento en garantía lo siguiente:

> *"**Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél**, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se base el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales…"

Con fundamento en lo anterior, encuentra el Juzgado que debe admitirse el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- contra la Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, toda vez que cumple con los presupuestos señalados por el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en tanto son indicados con claridad: el nombre del llamado en garantía, su dirección de notificación, los hechos y fundamentos legales y/o contractuales en que se sustenta aquel, al igual que la dirección de notificación de quien adelanta el llamamiento señalado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué**,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- contra la Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al llamado en garantía Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, por conducto de su Representante Legal y a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, por el término de quince (15) días, para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento. Dicho término comenzará a correr una vez vencido el término de dos (2) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Las notificaciones personales ordenadas en esta providencia se harán en la forma prevista en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, trámite que se realizará por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL (2)
Jueza

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado del **23 de febrero de 2024**

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e565959706a237b11219580e6b72ce2939cf023c38a6c7182b6c088e87a823**
Documento generado en 22/02/2024 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica